

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: Créase el *Programa de Asistencia integral para personas en situación de calle*, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º: Serán consideradas personas en situación de calle, aquellas que carecen de residencia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y, en situación de exclusión social.

ARTÍCULO 3º - El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, estableciéndose en su ámbito la estructura funcional y operativa de esta norma, que se integra con la creación de un:

- a) Equipo central provincial;
- b) Equipos departamentales interdisciplinarios.

Tanto el Equipo central provincial como el Equipo departamental interdisciplinario estarán integrados con recursos humanos que ya revistan en el Estado Provincial o Municipal, respectivamente.

ARTICULO 4º: Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente Ley, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacional transitoria, para las personas de todas las edades y sexo, en situación de calle, logrando su reinserción social.

ARTICULO 5º: Deberá realizarse un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información

desagregada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

ARTICULO 6°: Serán funciones del presente programa:

- a) Brindar asistencia médica inmediata y ambulatoria.
- b) Detectar casos de adicciones.
- c) Generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios.
- d) Realizar tratamientos de nutrición.
- e) Fomentar convenios con empresas y organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, en pos de facilitar la implementación del presente programa.
- f) Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
- g) Promover acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- h) Promover, publicar y difundir toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle

ARTICULO 7°: A los fines de la presente Ley, se establecerán grupos departamentales e interdisciplinarios, bajo la dirección de la Autoridad de Aplicación, con el fin de definir políticas de vivienda, de seguridad social, de salud, de empleo y de educación, y brindar una respuesta inmediata a las personas en situación de calle.

Los grupos departamentales e interdisciplinarios deberán:

- a) Recepcionar y resolver las demandas de atención de personas en situación de calle, riesgo social y/o derechos vulnerados.
- b) Brindar atención personalizada ante emergencias sociales y/o situación de crisis.
- c) Informar, orientar y asesorar acerca de los servicios sociales existentes.
- b) Llevar asistencia alimenticia, vestimenta, abrigo y contención profesional a personas en situación de calle y/o abandono.
- c) Intervenir en situaciones de emergencia habitacional.
- d) Brindar asistencia sanitaria a las personas sin techo.
- e) Derivar y, en los casos en que sea necesario, trasladar a las personas atendidas a los servicios de salud pertinentes.
- f) Colaborar en la atención de personas y/o familias afectadas por grandes emergencias sociales.
- g) Realizar acciones de detección y diagnóstico.

ARTICULO 8°: Cada Equipo departamental e interdisciplinario de atención social funcionará las veinticuatro (24) horas, de lunes a domingo, en tres turnos de ocho (8) horas y contará con:

- a) Centrales de recepción telefónica;
- b) Unidades móviles correctamente equipadas, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 9°: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las readecuaciones para la integración al presupuesto anual de partidas presupuestarias destinadas al programa dirigido a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

ARTICULO 10°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de desarrollo social.

ARTICULO 11°: Créase una cuenta especial abierta a recibir donaciones en general que serán destinadas exclusivamente al financiamiento de dicho programa.

ARTICULO 12°: La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración mutua con los distintos municipios que adhieran a la presente Ley.

ARTICULO 13°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

ARTICULO 15°: De forma.

FUNDAMENTOS

Se interesa proteger íntegramente y hacer efectivos los derechos de las personas “en y en riesgo” a la situación de calle.

A estos fines, se considera “**persona en situación de calle**”, a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la provincia de Entre Ríos en forma transitoria o permanente, y como a las “**personas en riesgo a la situación de calle**” a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que se encuentren en instituciones de las cuales egresaran en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional, o que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, o que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

Esto lleva a lo que Laurent Berlant llama en un artículo “*muerte lenta*”, noción de que el foco está en las condiciones estructurales y su articulación con la experiencia vivida, al respecto, describe lo vivido por personas marcadas por desgaste. Esta experiencia vivida no es un periodo de crisis en la vida de estas personas sino que la atraviesa durante su periodo ordinario de vida, durante todos los días de su vida y este estado ha sido naturalizado, formando ya parte de la conciencia ordinaria y se ha entrelazado con la vida cotidiana del resto de la sociedad.

Y dado que las acciones llevadas a cabo por la administración tienen incidencia directa en la realidad vivida por cada persona, se deben hacer efectivas las medidas que aseguren los derechos fundamentales.

Estamos frente a una necesidad de reformulación e implementación de nuevas políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo,

esparcimiento y cultura para dar respuesta al colectivo vulnerado a la situación de calle, donde se ven todos sus derechos, y especialmente el derecho a la vivienda, absolutamente vulnerados.

También, es conveniente el acceso prioritario a programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Se trae a colación el discurso del Santo Padre Papa Francisco, de fecha 9 de Julio de 2015

“...Se está castigando a la tierra, a los pueblos y a las personas de un modo casi salvaje”... refiriendo que, ...”Cuando el capital se convierte en ídolo y dirige las opciones de los seres humanos, cuando la avidez por el dinero tutela todo el sistema socioeconómico, arruina la sociedad, condena al hombre, lo convierte en esclavo, destruye la fraternidad interhumana, enfrenta pueblo contra pueblo y, como vemos, incluso pone en riesgo esta nuestra casa común, la hermana y madre tierra”... y continúa reafirmando, ...”algo tan elemental e innegablemente necesario como el derecho a “las tres t”: tierra, techo y trabajo”... colocando estos temas entre lo más importantes para la sociedad, ...”para todos nuestros hermanos. Lo dije y lo repito: son derechos sagrados”...“los gobiernos que asumen como propia la tarea de poner la economía al servicio de los pueblos deben promover el fortalecimiento, mejoramiento, coordinación y expansión de estas formas de economía popular y producción comunitaria. Esto implica mejorar los procesos de trabajo, promover la infraestructura adecuada y garantizar plenos derechos a los trabajadores de este sector alternativo. Cuando Estado y organizaciones sociales asumen juntos la misión de “las tres t: tierra, techo y trabajo” se activan los principios de solidaridad y subsidiariedad que permiten edificar el bien común en una democracia plena y participativa”... y como corolario nos llama la atención de lo que sucede en el mundo de hoy,...”el nuevo

colonialismo adopta diversas fachadas. A veces, es el poder anónimo del ídolo dinero: corporaciones, prestamistas, algunos tratados denominados “de libre comercio” y la imposición de medidas de “austeridad” que siempre ajustan el cinturón de los trabajadores y los pobres...”

Por todo lo expresado es que este proyecto tiene por finalidad lograr hacer efectivo los derechos básicos que estas personas han ido perdiendo y que tristemente la sociedad y el Estado ha naturalizado.

Por todo lo expuesto, se pide me acompañen en el presente proyecto de Ley.